

Número 130

Martes, 8 de junio de 2021



SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Educación y Cultura

4044 Corrección de errores de 19 de mayo de 2021, de la Orden de 11 de diciembre de 2020, por la que se convoca procedimiento para la redistribución del profesorado entre el Instituto de Educación Secundaria Politécnico y el Centro Integrado de Formación Profesional Politécnico y de la Orden de 25 de febrero de 2021 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se publican los destinos definitivos alcanzados por los participantes en el proceso de redistribución del profesorado entre el Instituto de Educación Secundaria Politécnico y el Centro Integrado de Formación Profesional Politécnico.

16822

3. Otras disposiciones

Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes

4045 Extracto de la Orden de 28 de mayo de 2021, de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, por la que se convocan subvenciones para la financiación de gastos de organización y funcionamiento de clubes deportivos de la Región de Murcia que cuenten con equipos femeninos no profesionales que participen en competiciones regulares de ámbito estatal durante la temporada 2020/2021 o año 2021.

16823

Consejería de Educación y Cultura

4046 Resolución de 25 de mayo de 2021, de la Dirección General de Patrimonio Cultural por la que se incoa procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de los respiraderos 2 y 3 del acueducto del manantial de Los Dolores a Cartagena.

16824

4047 Resolución de 26 de mayo de 2021 de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, por la que se establecen instrucciones en materia de procedimiento para presentación de solicitudes de bonificación, y de aplicación de la baremación, de los precios públicos en las escuelas infantiles dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso 2021 2022.

16831

16836

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

Eiecución de títulos iudiciales 29/2021.

4048

	De lo Social número Dos de Cartagena	
4049	Seguridad Social 31/2019.	16839
4050	Procedimiento ordinario 660/2020.	16842
4051	Despido/ceses en general 19/2021.	16843
4052	Despido/ceses en general 20/2021.	16845
4053	Procedimiento ordinario 743/2020.	16847



www.borm.es

NPE: B-080621-130



	De lo Social número Tres de Cartagena	
4054	Ejecución de títulos judiciales 70/2021.	16848
4055	Ejecución de títulos judiciales 68/2021.	16850
4056	Ejecución de títulos judiciales 45/2021.	16852
	Primera Instancia e Instrucción número Seis de Lorca	
4057	Divorcio contencioso 38/2019.	16853
	Primera Instancia número Cinco de Murcia	
4058	Juicio ordinario 270/2019.	16855
4050	De lo Social número Cuatro de Murcia	16057
4059	Procedimiento ordinario 690/2020.	16857
4060	Procedimiento ordinario 827/2019.	16859
4061	De lo Social número Seis de Murcia	16861
4061	Despido/ceses en general 224/2020. Procedimiento ordinario 704/2020.	16863
4062	Despido/ceses en general 388/2020.	16865
4064	Ejecución de títulos judiciales 5/2021.	16867
4065	Seguridad Social 47/2019.	16868
4003	,	
	Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Primera Instancia número Cuatro de Murcia	e Murcia
4066	Procedimiento ordinario 609/2016.	16870
	Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento	Social
	de Murcia De lo Social número Dos de Murcia	
4067	Despido/ceses en general 252/2021.	16872
4068	Despido/ceses en general 105/2021.	16874
4069	Procedimiento ordinario 251/2021.	16876
4070	Procedimiento ordinario 271/2021.	16878
4071	Despido objetivo individual 274/2021.	16880
4072	Procedimiento ordinario 246/2021.	16882
4073	Despido objetivo individual 123/2021.	16884
4074	Procedimiento ordinario 103/2021.	16886
	Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento	Social
	de Murcia De lo Social número Tres de Murcia	
4075	Procedimiento ordinario 635/2020.	16888
	Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento	Social
	de Murcia De lo Social número Ocho de Murcia	
4076	Procedimiento ordinario 275/2021.	16890
4077	Procedimiento ordinario 48/2021.	16892
4078	Procedimiento ordinario 252/2021.	16895
4079	Procedimiento ordinario 78/2021.	16898
4080	Procedimiento ordinario 150/2021.	16901
	De lo Social número Seis de Alicante	
4081	Ejecución de títulos judiciales 86/2021.	16904
4082	Ejecución 63/2021.	16905
4083	Ejecución de títulos judiciales 78/2021.	16906

16917

BORM

NPE: B-080621-130

IV. Administración Local

Blanca 4084 Aprobación inicial de modificación de ordenanzas. 16907 Cartagena 4085 Edicto de aprobación inicial de modificación en el Presupuesto General del 16908 Excmo. Ayuntamiento de Cartagena para el ejercicio 2021. Cehegín Edicto de aprobación del IAE matrícula provisional 2021. 16909 4086 Las Torres de Cotillas Aprobación inicial de modificación de crédito al Presupuesto Municipal de 2021, en la modalidad de suplemento de crédito SC n.º 19/2021. 16910 4088 Aprobación definitiva del estudio de detalle relativo a las parcelas R5 y R6 del Plan Parcial del sector S-1.B.I. del Polígono Industrial Saprelorca, dip. Torrecilla, Lorca. 16911 Mazarrón Aprobación provisional de la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por 4089 la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local. 16916 **Puerto Lumbreras**

Instrucción de fiscalización previa limitada de gastos e ingresos y su

posterior fiscalización plena del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación y Cultura

4044 Corrección de errores de 19 de mayo de 2021, de la Orden de 11 de diciembre de 2020, por la que se convoca procedimiento para la redistribución del profesorado entre el Instituto de Educación Secundaria Politécnico y el Centro Integrado de Formación Profesional Politécnico y de la Orden de 25 de febrero de 2021 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se publican los destinos definitivos alcanzados por los participantes en el proceso de redistribución del profesorado entre el Instituto de Educación Secundaria Politécnico y el Centro Integrado de Formación Profesional Politécnico.

Por Orden de 11 de diciembre de 2020, de la Consejería de Educación y Cultura se convocó procedimiento de redistribución del profesorado entre el Instituto de Educación Secundaria Politécnico y el Centro Integrado de Formación Profesional Politécnico, publicándose los destinos definitivos alcanzados por los participantes en dicho proceso de redistribución mediante Orden 25 de febrero de 2021 de la Consejería de Educación y Cultura.

Advertido error material en los dispongos tercero y duodécimo de la Orden de 11 de diciembre de 2020, así como en el dispongo tercero de la Orden 25 de febrero de 2021, proceden sus correcciones de conformidad con lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por todo lo anterior,

Dispongo:

Único.- En los dispongos tercero y duodécimo de la Orden de 11 de diciembre de 2020, así como en el dispongo tercero de la Orden 25 de febrero de 2021, las referencias al 1 de septiembre de 2020 deben hacerse al 1 de septiembre de 2021.

Murcia, 19 de mayo de 2021.—La Consejera de Educación y Cultura (P.D. Orden de 11 de septiembre de 2019), el Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, Víctor Javier Marín Navarro.

BORM

www.borm.es D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes

4045 Extracto de la Orden de 28 de mayo de 2021, de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, por la que se convocan subvenciones para la financiación de gastos de organización y funcionamiento de clubes deportivos de la Región de Murcia que cuenten con equipos femeninos no profesionales que participen en competiciones regulares de ámbito estatal durante la temporada 2020/2021 o año 2021.

BDNS (Identif.): 567205

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/ convocatoria/567205)

Primero. Beneficiarios.

Clubes deportivos de la Región de Murcia inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia.

Segundo. Objeto.

Subvenciones para la financiación de gastos de organización y funcionamiento de clubes deportivos de la Región de Murcia que cuenten con equipos femeninos no profesionales que participen en competiciones regulares de ámbito estatal durante la temporada 2020/2021 o año 2021.

Tercera. Bases reguladoras.

Orden de 27 de julio de 2010, de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones que se concedan en el ámbito deportivo de la Región de Murcia (BORM n.º 181 de 7 de agosto).

Cuarto. Cuantía.

El importe máximo de las ayudas es de 75.000,00 euros, sin que ningún beneficiario pueda superar la cuantía de 20.000,00 euros.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes será de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente extracto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 28 de mayo de 2021.—El Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes, Marcos Ortuño Soto.



www.borm.es

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

4046 Resolución de 25 de mayo de 2021, de la Dirección General de Patrimonio Cultural por la que se incoa procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de los respiraderos 2 y 3 del acueducto del manantial de Los Dolores a Cartagena.

Por Resolución de 12 de mayo de 2020 de la Dirección General de Bienes Culturales, se incoó procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del respiradero del acueducto del manantial de los Dolores a Cartagena, publicada en el BORM núm. 134, de 12 de junio de 2021, expediente administrativo DBC 000047/2019.

A la vista de la citada Resolución, Movimiento Ciudadano de Cartagena solicita la incoación de expediente para la declaración como bienes catalogados de otros dos respiraderos que pertenecen al mismo sistema de distribución de agua potable y que se encuentran en las cercanías. Dichos respiraderos se encuentran situados en calle santa Rosa, número 44 y en la Avenida Francisco de Córdoba Roch 32 de Cartagena.

Visto el informe de 16 de abril de 2021, del Servicio de Patrimonio Histórico, favorable a la incoación de expediente para clasificar con la categoría de Bien Catalogado por su relevancia cultural ambos respiraderos de acuerdo al artículo 4 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, en base a los mismos criterios que fueron esgrimidos en el expediente del primer respiradero (DBC 47/2019).

Considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia n.º 91/2021, de 22 de abril, por el que se modifica el Decreto n.º 172/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura,

Resuelvo:

- 1) Incoar procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural, a favor de los respiraderos 2 y 3 del acueducto del manantial de los Dolores a Cartagena, cuya identificación, descripción y justificación figuran en el anexo de esta resolución (expediente administrativo núm. DBC 000029/2020).
- 2) Hacer saber a los titulares de los terrenos afectados por la declaración que deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.
- 3) Con el objeto de asegurar la eficacia de la resolución definitiva que pudiera recaer, así como el buen fin del procedimiento, y según lo establecido en el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 22 de la Ley 4/2007, adoptar

como medida provisional la necesidad de solicitar autorización de esta Dirección General para cualquier intervención en el inmueble conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la citada Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 22.4 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a las personas interesadas y al Ayuntamiento de Cartagena, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante la Excma. Sra. Consejera de Educación y Cultura en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 22.2 de la Ley 4/2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

En Murcia, a 25 de mayo de 2021.—La Directora General de Patrimonio Cultural, Rosa María Campillo Garrigós.

Anexo a la Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural por la que se incoa procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de los respiraderos 2 y 3 del acueducto del manantial de los Dolores a Cartagena

Denominación: Respiraderos 2 y 3 del acueducto del manantial de los Dolores a Cartagena.

 \cdot Respiradero 2 del acueducto del manantial de los Dolores a Cartagena.

Situación: El respiradero que se conserva se encuentra en la Calle Santa Rosa n.º 44 junto al Centro de Salud del Barrio de la Concepción

Coordenadas ETRS 89: X 676983, 41 Y 4164088,65

· Respiradero 3: del acueducto del manantial de los Dolores a Cartagena.

Situación: Avenida Francisco Córdova Roch, 32 Cartagena. Esta zona está sin desarrollar urbanísticamente por lo que tanto el n.º como la Calle son las que aparecen en la información proporcionada por google maps.

Coordenadas: ETRS 89: X 676452,3 Y: 4164686,34

El respiradero n.º 2, está construido en ladrillo macizo y semeja un pilar troncocónico con base ligeramente cuadrada sobre las que se dispone el objeto que posee cuatro caras trapezoidales que convergen en una pequeña pirámide, en uno de los lados se sitúa una pequeña ventana, en el proyecto original se remataba con una esfera, que en la actualidad no se conserva. Mientras que el respiradero n.º 3, está construido en sillares de piedra arenisca y su coronamiento ha desaparecido, pudiendo ser semi circular tal como lo muestran las imágenes de la fuente que se encontraba en el arsenal de Cartagena construida por el Marqués de Granada y coronada con el busto de Jorge Juan.

A estos dos respiraderos se les ha asignado los números 2 y 3 siendo el n.º 1 el que corresponde al expediente (DBC 47/2019) que fue publicada su incoación en el BORM Número 134 de 12 de junio de 2020.

Antecedentes históricos:

La necesidad de agua en Cartagena, ha sido un factor limitador de progreso: como ejemplo se destaca el hecho de que se puso en peligro la presencia de las Galeras Reales en el siglo XVI. En 1556, Felipe II convierte a Cartagena en apostadero de las Galeras Reales (Gómez, A. 2007) debido a la magnífica condición del puerto. La inexistencia de agua motivó que en 1564 el Ayuntamiento acordase facilitar agua de la Fuente de Cubas, construyendo una balsa donde recogerla para el servicio de las embarcaciones, poniendo el Ayuntamiento los carros (Mediavilla, J. 1928). Por otra parte, siguiendo la estela de Felipe II, en 1668 el rey Carlos II ordena que las Galeras Reales invernen en Cartagena (Gómez, A. 2007). Esto supone un acontecimiento histórico y el inicio del establecimiento de la Base Naval, que en el siglo XVIII culminaría con el establecimiento del Departamento Marítimo del Mediterráneo. En 1742 el Rey respalda el proyecto de la construcción del Arsenal, dentro de la política de reestructuración naval (Egea, A., y Berrocal, M.C. 2007).

Según los datos aportados por Gómez Espín y Bernabé Crespo: "en 1793, el Rey mandaba que «a la mayor brevedad, se llevase a facto la obra de conducir al Arsenal para las aguadas de sus bajeles de guerra, las aguas del sitio de los Dolores» Las aguas de Los Dolores eran consideradas como abundantes, pero las peores del litoral (Egea, A., y Arias, L. 2007). Nacían al pie de la ermita de Los Dolores, y hasta ella se desplazaban esclavos de las galeras para recoger el agua

en cubas y barricas. En ese año, el ayuntamiento cede su uso a la Marina, con la condición de realizar dos fuentes en la calle Real para surtido público, con lo que se abastecía de agua al Arsenal y también se beneficiaban los vecinos de las cercanías (Gómez, A. 2007)

Atendiendo a la documentación consultada, la fuente más copiosa de la ciudad tuvo que ser la Fuente de Cubas. Este manantial quedaba localizado en el camino de Los Dolores, en la confluencia de la carretera de La Palma y el Camino Viejo de Pozo Estrecho. El Licenciado Cascales consideró que el acueducto por él localizado llevaba a la Fuente de Cubas, posteriormente varios autores han considerado que este nacimiento era el manantial que desde antiguo abastecía a la ciudad romana. Esta fuente, se secó a principios de siglo XX y fue descrita hacia 1589 por Gerónimo Hurtado de la siguiente forma: «llámase la fuente de Cubas, no es tan durce y ansí lo más sirve de lavar en ella la ropa de lienzo de los vecinos de la cibdad y regar una huerta no muy grande que tiene esta parte. Los caños antiguos y apariencia de la agua son más y mayores que el agua dicha y ansí se cree que se ha perdido o va entre dos tierras.»

Pero especialmente relacionadas con la navegación y las galeras aparecen las aguas del actual barrio de Los Dolores. Según parece, eran las aguas eran abundantes pero tenían fama de ser de las peores del litoral aunque Cascales afirmaba que para la navegación eran excelentes porque se sustenta mucho tiempo en la mar sin corromperse, hasta que se adelgaza y queda purísima y hasta ella se desplazaban los esclavos de las galeras atracadas en el puerto para recoger agua en cubas y barricas. Nacían en el denominado realengo del camino Real de Murcia, al pie de la Ermita de Los Dolores, y se cedió su usufructo a la Marina en 1793, junto a todo el terreno necesario para la construcción de cañerías, respiraderos con la única condición de que se debían hacer dos fuentes en la calle Real para el abastecimiento público.

Así pues, en 1793, el Rey mandaba que «a la mayor brevedad, se llevase a facto la obra de conducir al Arsenal para las aguadas de sus bajeles de guerra, las aguas del sitio de los Dolores»

De esta forma, Aureliano Gómez Vizcaíno, en su artículo titulado El Agua en las Instalaciones Militares de Cartagena (1503-1945) cuando se refiere a la red de aguas Arsenal Militar, muestra un plano en el que se observa el conjunto de cañerías y fuentes que existieron en el Arsenal para la distribución del agua procedente del Manantial de Los Dolores, cedidos a la Marina por el Ayuntamiento en el año 1793

Para facilitar la construcción del arsenal y evitar las inundaciones en la ciudad, fue necesario encauzar la rambla de Benipila, es por ello que paralelas al acueducto señalado, hubo que hacer una serie de obras, consistentes en excavar un canal para que las avenidas de las ramblas tengan fácil curso a la cala de las Algamecas con cuyo medio evitan los perjuicios que hasta ahora ha estado expuesto el puerto de Cartagena, firmado por Sebastián Feringán el 28-10-1733 y cuyos perfiles se conservan en el Archivo General de Simancas.

Justificación

En la ciudad de Cartagena se encuentran catalogados por su relevancia cultural varios inmuebles de características similares relacionados con la ingeniería hidráulica, por lo tanto, en aplicación de los criterios de valorización de los bienes culturales integrantes del patrimonio cultural de la Región de Murcia y con el fin clasificarlos con las categorías que figuran en la Ley 4/2007 los

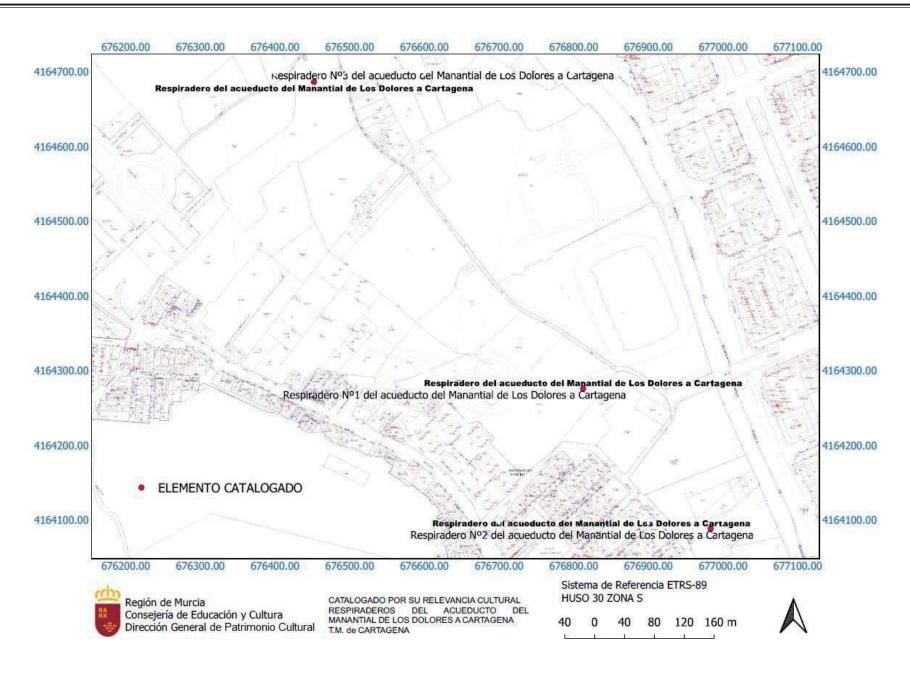
Respiraderos del acueducto del manantial de Los Dolores a Cartagena poseen las siguientes características:

- 1. Singularidad: Se conservan pocos respiraderos del Siglo XVIII en la Región de Murcia
- 2. Autenticidad: Aunque no cumple con su función original, el respiradero no ha cambiado de aspecto desde su diseño por Sebastián Feringan en el Siglo XVIII, conservándose los planos originales del mismo.
- 3. Integridad: El respiradero se encuentra en buenas condiciones y es posible su restauración.
- 4. Representatividad en la Región de Murcia: No se considera representativo para la Región de Murcia, ya que no es un signo que sea extrapolable al resto del territorio.
 - 5. Valor simbólico: No posee un valor simbólico singular para la población.
- 6. Interés artístico/ técnico/ industrial: Representa un gran interés técnico dada la complejidad de la obra.
- 7. Interés Rememorativo: Es un elemento que representa la llegada del agua al arsenal de Cartagena sin cuya presencia hubiera sido imposible la existencia del mismo.
- 8. Interés tipológico: Los respiraderos de los acueductos subterráneos no son una tipología extraordinaria ya que son muy comunes en este tipo de obras.
 - 9. Estado de conservación: Se conserva bastante bien.
- 10. Interés como hito en el ámbito urbano o natural: No es considerado un hito en el ámbito urbano de la ciudad de Cartagena.

Los respiraderos 2 y 3 del acueducto del manantial de los Dolores a Cartagena goza de singularidad, autenticidad, integridad, valor simbólico, interés técnico y rememorativo, así como que su estado de conservación es bueno por lo tanto, en aplicación del artículo 4 de la Ley 4/2007 del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

Medidas de salvaguardia:

En el momento de intervenir en la zona habrá de tenerse en cuenta que los respiraderos deben contar con una zona de respeto que proteja su visión, de la misma forma, al no haberse realizado excavaciones en la zona y debido a la magnitud del acueducto subterráneo, en las futuras urbanizaciones de la zona habrá de tenerse en cuenta esta circunstancia con el fin de decidir si se conserva el acueducto o se documenta arqueológicamente. Cualquier elemento relacionado con el acueducto que se encuentre en la zona deberá ser estudiado con metodología arqueológica.





3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

4047 Resolución de 26 de mayo de 2021 de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, por la que se establecen instrucciones en materia de procedimiento para presentación de solicitudes de bonificación, y de aplicación de la baremación, de los precios públicos en las escuelas infantiles dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso 2021 2022.

El Decreto n.º 208/2006, de 13 de octubre, (BORM n.º 249 de 27/10/2006) constituye la normativa aplicable a los precios públicos que han de satisfacerse por la prestación del servicio de manutención en las Escuelas Infantiles dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. El Capítulo II (artículos 7 y ss) contempla el régimen de exenciones y bonificaciones de dichos precios públicos y, en él, el artículo 13.1, dispone que, la Consejería de Educación y Cultura a través de la Dirección General que tenga atribuida la competencia, ha de establecer, dictando las correspondientes instrucciones, el calendario y el impreso de solicitud de bonificación de los citados precios públicos.

La Orden de 21 de diciembre de 2020 de la Consejería de Presidencia y Hacienda, regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020, durante el ejercicio 2021.

La Disposición adicional duodécima de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020, Precios públicos a satisfacer por la prestación del servicio educativo en las Escuelas Infantiles dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que, durante el ejercicio 2020 no serán exigibles los precios públicos por la prestación del servicio educativo en las Escuelas Infantiles dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ordenados en el Decreto n.º 208/2006, de 13 de octubre, por el que se regulan los precios públicos a satisfacer por la prestación de los servicios educativos y de manutención en las Escuelas Infantiles dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, visto el contenido del informe emitido por la Subdirección General de Centros y de conformidad con el Decreto nº 172/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura.

Resuelvo:

- 1. Procedimiento de solicitudes de bonificación de los precios públicos a satisfacer por la prestación del servicio de manutención en las escuelas infantiles de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- 1.1. El plazo para presentar las solicitudes será el que se haya establecido para la matriculación de los alumnos admitidos en fase ordinaria (del 10 al 17 de junio 2021). No obstante, si no todos los alumnos admitidos en dicha fase formalizan la

matrícula y se hace necesario seleccionar a los siguientes en la lista de espera con el fin de cubrir todas las plazas existentes en las respectivas escuelas infantiles, los nuevos alumnos seleccionados podrán presentar la solicitud de bonificación de los precios públicos en el momento de efectuar la matrícula.

El modelo de solicitud es el que aparece como Anexo I de esta Resolución. Podrán solicitar la citada bonificación las familias cuya renta familiar anual sea inferior a 26.600,00 € y las familias numerosas y monoparentales, aunque superen esta cantidad, una vez que el niño o la niña haya sido admitido o renovado en alguna de las escuelas infantiles que se relacionan en el Anexo II.

A los solicitantes se les facilitará fotocopia de la solicitud sellada por el centro, como justificante de presentación de la misma.

El listado provisional de beneficiarios estará a disposición de los padres solicitantes, en la Dirección del centro, el día 24 de junio de 2021, iniciándose en este día el plazo de reclamaciones.

La fecha de finalización del plazo de reclamaciones al listado provisional será el 30 de junio de 2021.

1.2. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente, valorará sólo las solicitudes presentadas cuyas rentas familiares cumplan el requisito exigido en el apartado anterior.

2. Aplicación del baremo: aspectos diversos.

Los criterios que se aplicarán en el proceso de baremación y que se establecen en el Decreto nº 208/2006 de 13 de octubre, serán expuestos en lugares visibles de cada escuela infantil.

Con carácter general, no se presentarán documentos que ya estén en poder de las escuelas infantiles como consecuencia de la tramitación de otros procedimientos anteriores.

2.1. Renta per cápita anual de la unidad familiar (Renta familiar anual dividida por el número de miembros computables de la unidad familiar)

Se concederá un máximo de 6 puntos.

TRAMOS DE BONIFICACIÓNRenta per cápita igual o inferior a $3.325,00 \in 6$ puntos Renta per cápita superior a $3.325,00 \in 6$ igual o inferior a $6.650,00 \in 6$ puntos Renta per cápita superior a $6.650,00 \in 6$ igual o inferior a $9.975,00 \in 6$ puntos Renta per cápita superior a $9.975,00 \in 6$ igual o inferior a $9.975,00 \in 6$ puntos 1 punto

Para determinar la renta de la unidad familiar se podrán utilizar los datos económicos aportados en el periodo de admisión. Si la situación económica hubiera variado sustancialmente, se deberá presentar la declaración de la renta del ejercicio de 2019.

Los miembros computables de la unidad familiar a tener en cuenta serán los correspondientes al ejercicio económico que se trate.

2.2 Familia numerosa.

La condición de familia numerosa se acreditará mediante el libro de familia y el carné de familia numerosa, expedido por el organismo competente, y se valorará con 1 punto.

2.3 Familia monoparental.

Esta condición se acreditará mediante el libro de familia y el certificado de empadronamiento municipal. Este apartado será valorado con 1 punto.

2.4 Minusvalía de algún miembro de la unidad familiar.

Esta situación será valorada a la vista de certificado o informe acreditativo expedido por el órgano competente para el reconocimiento de minusvalía igual o superior al 33%. No se darán puntuaciones parciales por este apartado aunque en la misma familia concurra más de un miembro con discapacidad. Valor de este apartado 1 punto.

3. Resolución de las reclamaciones y relación definitiva de beneficiarios de bonificaciones.

La dirección de cada centro informará a la Comisión de Valoración de las reclamaciones presentadas contra el listado provisional y remitirá los informes a la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras.

La aprobación definitiva de los beneficiarios de las bonificaciones se hará mediante resolución expresa de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras.

El listado definitivo de beneficiarios estará a disposición, de los padres solicitantes, en las escuelas infantiles el día 08 de julio de 2021.

4. Recursos

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excma. Sra. Consejera de Educación y Cultura, en el plazo de un mes desde su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 26 de mayo de 2021.—El Director General de Centros Educativos e Infraestructuras, Jesús Pellicer Martínez.

ANEXO I

CURSO 2021/2022

MANUTENCIÓN EN LAS ESCUELAS INFANTILES C.A.R.M.							
ESCUELA INFANTIL:							
	Nombre y Apellidos:						
DATOS DEL NIÑO	Fecha de nacimiento:						
	Domicilio:						
	Localidad:Distrito Postal:						
DATOS DEL PADRE, MADRE O TUTOR	Nombre y Apellidos del padre o tutor: Nombre y Apellidos de la madre o tutora:						
	RELACIONAR: Hermanos solteros que convivan en el domicilio familiar o los mayores de edad, cuando se trate de minusválidos físicos, psíquicos o sensoriales.						
OTROS	Nombre y Apellidos	Ingresos netos anuales	Edad	Situación Laboral (1)	Minusvalía (SI/NO)	Matriculados en E.I. de la C. Autónoma	
MIEMBROS	1						
DE LA	2						
UNIDAD	3						
FAMILIAR	4						
	5						
	SITUACIÓN LABORAL: TF: Trabajo Fijo	o; TE: Trabajo	Eventual;	DC: Desemple	eo con subsidio	; O: Otras	
	A) Renta de la Unidad Familiar:	Fami	ilia Numer	osa: SI/NO F	amilia Monopa	rental: SI/NO	
_	Podrán solicitar la bonificación de precios, las familias cuya renta familiar sea inferior a 26.600,00 € y las familias numerosas y monoparentales, aunque superen esta cantidad						
A	B) Hermanos matriculados en el Centro	: SI/NO					
CUMPLIMENTAR POR LA	Podrán solicitar una bonificación del 30%, las unidades familiares con dos hijos o más matriculados en el Centro cuya renta familiar sea inferior a 26.600,00 €, y siempre que no goce de una reducción						
ADMINISTRACIÓN.							
	CRITERIOS DE VALORACIÓN		PUNTOS	3	Reducción:	%	
	1. Renta per cápita de la unidad familiar		OCIVICIO EC		vicio Educativo	.cativo€	
	Familia numerosa Familia monoparental		Puntos Puntos		Servicio Manutención€		
	4 Minusvalía		Pı	IN AE	PORTE MENSUA	€	
	TOTA	L Puntos					
, a de junio de 2021							
EL PADRE O TUTOR LA MADRE O TUTORA							



ANEXO II

	CÓDIGO DE CENTRO	ESCUELA INFANTIL	DIRECCIÓN
01	30019489	SAN COSME Y SAN DAMIÁN	C/ Constantino Gómez Cano, 2 30550 Abarán
02	30019490	PAJARICO	Avda. Muñoz Calero, 17 30880 Águilas
03	30019507	GARABATOS	Gran Vía López Carreño, s/n 30180 Bullas
04	30019519	LA GAVIOTA	C/ Torre Pacheco, 3 -Ensanche 30203 Cartagena
05	30019520	LOS DOLORES	C/ Otón, 14 30310 Los Dolores-Cartagena
06	30019532	VIRGEN DE LAS MARAVILLAS	Gran Vía, 28 30430 Cehegín
07	30019544	ELIOSOL	C/ Avellaneda, s/n Bº San Cristóbal 30800 Lorca
08	30019556	EL LIMONAR	C/ Alicante, 33 30500 Molina de Segura
09	30019568	NIÑO JESÚS	C/ Postigos, 48 30170 Mula
10	30019571	INFANTE JUAN MANUEL	C/ Vicente Aleixandre, 20 30011 Murcia
11	30019581	SAN BASILIO	C/ Sierra de Peñarrubia, 27 30009 Murcia
12	30019593	LOS ROSALES	Pl. de las Viñas, s/n 30120 El Palmar-Murcia
13	30019601	GUADALUPE	C/ Enrique Tierno Galván, s/n. Urb. Agrigulce,II 30107 Guadalupe-Murcia
14	30019611	TORREAGÜERA	Avda. Huerto de San Blas, 28 30579 Torreagüera-Murcia

NPE: A-080621-4047 www.borm.es D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

De lo Social número Uno de Cartagena

4048 Ejecución de títulos judiciales 29/2021.

NIG: 30016 44 4 2020 0002034

Modelo: N28150

ETJ Ejecución de títulos judiciales 29/2021

Procedimiento Origen: Dsp Despido/ceses en General 663/2020

Sobre Despido

Demandante: Inmaculada Sánchez Jiménez

Abogado: Pedro Jesús Marquez García Demandados: Fogasa, Ana Poveda García

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de titulos judiciales 29/2021 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Inmaculada Sánchez Jiménez contra Fogasa, Ana Poveda García, sobre despido, se han dictado en el día de la fecha Auto y Decreto, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

"Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia y Auto Extinción Relación Laboral a favor de la parte ejecutante, Inmaculada Sánchez Jiménez, frente a Ana Poveda García, parte ejecutada, por importe de 8.261,71 euros en concepto de principal, más otros 413,08 euros y 826,17 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Banco Santander, cuenta nº 3052 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.a Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Letrado de la Administración de Justicia".

Decreto

"Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes de la ejecutada que procedan, conforme a lo previsto en los arts. 589 y 590 LEC.
- El embargo telemático de los saldos a favor de la ejecutada Ana Poveda García en las entidades bancarias en las que tenga cuenta.
- El embargo telemático de las cantidades que la AEAT tenga pendiente devolver a la citada ejecutada.
- Y ello en cuanto sea suficiente para cubrir la suma de las cantidades reclamadas.
- Requerir a Ana Poveda García, a fin de que en el plazo de tres días habiles, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.
- Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes de la ejecutada.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,

NPE: A-080621-4048

fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de Tres Días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 abierta en Banco Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Letrado de la Administración de Justicia".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ana Poveda García, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 26 de mayo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

De lo Social número Dos de Cartagena

4049 Seguridad Social 31/2019.

NIG: 30016 44 4 2019 0000089

Modelo: N28150

SSS Seguridad Social 31/2019

Sobre: Seguridad Social

Demandante: Ramón Martínez Solano Graduada Social: Josefa Olmos Melon

Demandado/s: TGSS, INSS, Mutua Asepeyo Mutua Asepeyo, Ibermutuamur Ibermutuamur, FREMAP FREMAP, Universal Universal, Maser, S. Coop. Maser, S. Coop., Murunion S.L., Energy Recovery Sistem S.L, Randstad Empleo E.T.T. S.A., Unión Taller y Montajes Especiales S.L., Proyectos y Mantenimientos de Instrumentación y Electricidad S.A, Howden TSL S.L.

Abogado/a: Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social, Juan Manuel Gálvez Manteca, Manuel Martínez Ripoll, Juan Antonio Victoria Ros, José Antonio López Sabater, Joaquín Carlos Hermoso Murillo, Alfonso Mercader Parra

Graduado/a Social: Tihana Radmanovic, Purificación Rodríguez Morcillo, Juan José Martínez Hernández

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 31/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ramón Martínez Solano contra la empresa TGSS, INSS, Mutua Asepeyo Mutua Asepeyo, Ibermutuamur, FREMAP, Universal, Maser, S. Coop. Maser, S. Coop., Murunion S.L., Energy Recovery Sistem S.L, Randstad Empleo E.T.T. S.A., Unión Taller y Montajes Especiales S.L., Proyectos y Mantenimientos de Instrumentación y Electricidad S.A, Howden TSL S.L., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo

Se aprecia la falta de legitimación pasiva de la empresa Howden Spain S.L., y se desestima íntegramente la demanda interpuesta por la parte actora Ramón Martínez Solano contra el INSS-TGSS, ampliada posteriormente contra Mutua Asepeyo, Ibermutuamur, FREMAP, Mutua Universal, Energy Recovery Sistem S.L., Unión Talleres y Montajes Especiales, Proyectos y Mantenimientos Mecánicos Eléctricos y de Instrumentación, Ranstad Empleo ETT S.A., Maser Sociedad Cooperativa y Murunión S.L., en su consecuencia, debo absolver y absuelvo a los referidos demandados de la pretensión deducida en su contra

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales

designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Medio de Impugnación/Recursos.- Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, por medio de este Juzgado dentro del plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de la notificación de la misma. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en el Banco Santander a nombre de este Juzgado acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta el anuncio del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad:

- a) para efectuar el ingreso directo en la oficina del Banco de Santander, el núm. de cuenta del presente expediente es 3139-0000-65-0031-19 (debiéndose realizar un ingreso por el importe de 300 euros, y otro por el importe de la condena)
- b) para el caso de que se haga por transferencia el número de cuenta es IBAN ES55-0049-3569-9200-0500-1274, haciendo constar en observaciones el número del expediente 3139-0000-65-0031-19 (debiéndose realizar un ingreso por el importe de 300 euros, y otro por el importe de la condena)

Además, la entidad gestora deberá presentar, al anunciar el recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la prestación de pago periódico y que lo seguirá puntualmente durante la tramitación del recurso, conforme a lo preceptuado en el artículo 230 de la LRJS.

Así, por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales, y Garantía de los Derechos Digitales y demás normas sobre la materia, los datos contenidos en la presente resolución son confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para fines propios de la Administración de justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Maser, S. Coop. Maser, S. Coop. y Murunión S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 27 de mayo de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



NPE: A-080621-4049 www.borm.es D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

De lo Social número Dos de Cartagena

4050 Procedimiento ordinario 660/2020.

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 660/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Olivia Alice Crookall contra la empresa Gabriel Guzmán Molina y Fogasa, sobre ordinario:

Hago saber: Que por resolución dictada el día 26/5/21, en el proceso seguido a instancia de Olivia Alice Crookall contra Gabriel Guzmán Molina y Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 660/2020 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Gabriel Guzmán Molina, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 15/7/2021 a las 12:30 horas, en calle Carlos III, número 41-43 bajo, Cartagena, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Gabriel Guzmán Molina, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 27 de mayo de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia.

BORM

www.borm.es D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

De lo Social número Dos de Cartagena

4051 Despido/ceses en general 19/2021.

NIG: 30016 44 4 2021 0000056

Modelo: 074100

DSP Despido/ceses en general 19/2021

Sobre despido

Demandante: María Clara Rey Suárez Abogado: Carlos José Martínez Martínez

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), Xesteira 2019, SL,

Callobreira, SL.

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Edicto

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña María Clara Rey Suárez contra Xesteira 2019, SL, y otros en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 19/2021 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Xesteira 2019, SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 7/7/2021 a las 10:20 horas, en C/Carlos III 41-43 BJ Cartagena, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Xesteira 2019, SL, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 27 de mayo de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



NPE: A-080621-4051 www.borm.es D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

De lo Social número Dos de Cartagena

4052 Despido/ceses en general 20/2021.

NIG: 30016 44 4 2021 0000058

Modelo: 074100

DSP Despido/ceses en general 20/2021

Sobre Despido

Demandante: Alexey Ryukhov Kuznetsov Abogado: Carlos José Martínez Martínez

Demandados: Xesteira 2019, SL, Callobreira, SL, Fondo de Garantía Salarial

(Fogasa)

Abogado: Letrado de Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Alexey Ryukhov Kuznetsov contra Xesteira 2019, SL, Callobreira, SL, Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), en reclamación por despido, registrado con el nº despido/ceses en general 20/2021 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Xesteira 2019, SL, Callobreira, SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 7/7/2021 a las 10:30 horas, en Calle Carlos III n.º 41-43 bajo, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Xesteira 2019, SL, Callobreira, SL, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 27 de mayo de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



NPE: A-080621-4052 www.borm.es D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

De lo Social número Dos de Cartagena

4053 Procedimiento ordinario 743/2020.

Equipo/usuario: JMC

NIG: 30016 44 4 2020 0002296

Modelo: 074100

PO procedimiento ordinario 743/2020

Sobre ordinario

Demandante/s: Fundación Laboral de la Construcción

Abogada: Natalia Sánchez López

Demandado/s: Hierros y Ferrallas Marín SL

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Hierros y Ferrallas Marín SL, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 743 /2020 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a la empresa Hierros y Ferrallas Marín SL, y a D. Antonio Marín Alonso, Administrador Único de la misma, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 6/7/2021, a las 9:30 horas, en C/ Carlos III, n.º 41-43, Bajo, 30201, Cartagena, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada Hierros y Ferrallas Marín SL, y a su Administrador Único D. Antonio Marín Alonso, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena, a 27 de mayo de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia.



De lo Social número Tres de Cartagena

4054 Ejecución de títulos judiciales 70/2021.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 70/2021 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Artem Kalynogorskyi Donetsk contra la empresa Mobilitat Valencia y contra Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado auto y decreto de fecha 06/05/2021 y decreto de fecha 25/05/2021, cuyas partes dispositivas se adjuntan:

Auto de fecha 06/05/2021:

"Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia de fecha 30/12/2020 dictada en autos de PO 622/19 a favor de la parte ejecutante, Artem Kalynogorskyi Donetsk, frente a Mobilitat Valencia, Fogasa, parte ejecutada, por importe de 7.992 euros en concepto de principal, más otros 792 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación...

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada..."

Decreto de fecha 06/05/2021:

"Parte dispositiva

Acuerdo en cumplimiento del requisito que se contiene en el artículo 276.3 y previo a la estimación en la presente ejecutoria de la pervivencia de la declaración de insolvencia de la parte ejecutada Mobilitat Valencia, dar audiencia previa a la parte actora Artem Kalynogorskyi Donetsk y al Fondo de Garantía Salarial, por termino de cinco días para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes, y de su resultado de acordará lo procedente...

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente..."

Decreto de fecha 25/05/2021:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- a) Declarar al ejecutado Mobilitat Valencia S.L., en situación de insolvencia total por importe de 7.992 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.
- b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.
- c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente..."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mobilitat Valencia, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 25 de mayo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.



www.borm.es D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

De lo Social número Tres de Cartagena

4055 Ejecución de títulos judiciales 68/2021.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 68/2021 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mustapha Baha contra la empresa Hiper Innova, S.L. y contra Fogasa, sobre despido, se ha dictado Auto y Decreto de fecha 28/04/2021 y Decreto de fecha 21/05/2021, cuyas partes dispositivas se adjuntan:

Auto de fecha 28/04/2021:

"Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia de fecha 30/12/2020 dictada en autos de DSP 344/20 a favor de la parte ejecutante, Mustapha Baha, frente a Hiper Innova, S.L., Fogasa, parte ejecutada, por importe de 13.651,55 euros en concepto de principal, más otros 1.365 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación...

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada..."

Decreto de fecha 28/04/2021:

"Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los arts. 589 y 590 LEC, en concreto:

Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado.

Asimismo consúltese la base de datos de la TGSS al objeto de verificar la situación de alta/baja de la mercantil ejecutada; efectuada dicha consulta se encuentra de baja.

Efectuada consulta de bienes se acuerda:

- El embargo de los saldos en cuentas corrientes o depósitos de cualquier clase que pudieran existir a nombre del ejecutado en entidades bancarias para asegurar la responsabilidad del mismo hasta alcanzar las cantidades reclamadas, librándose al efecto orden vía telemática.
- El embargo de las devoluciones que por cualquier concepto tenga pendiente de percibir el demandado de la AEAT, para lo cual líbrese orden telemática.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente..."

Decreto de fecha 21/05/2021:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- a) Declarar al/a los ejecutado/s Hiper Innova, S.L. en situación de insolvencia parcial por importe de 13.650,86 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.
- b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.
- c) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente..."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hiper Innova, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 27 de mayo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

BORM

NPE: A-080621-4055

De lo Social número Tres de Cartagena

4056 Ejecución de títulos judiciales 45/2021.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 45/2021 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Francisco José Giraldos Montoya contra Onix Enterprises SL sobre despido, se ha dictado en fecha 16/04/21 la siguiente resolución:

Decreto n.º 113/21

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- a) Declarar al/a los ejecutado/s Onix Enterprises SL, en situación de insolvencia total por importe de 26.961,37 euros en concepto de principal, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.
- b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.
- c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.
- d) Expídase copia de la presente resolución a efectos del Registro Mercantil correspondiente.

Notifíquese a las partes

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación.

El Letrado de la Administración de Justicia".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Onix Enterprises SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena, 27 de mayo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

BORM

www.borm.es

Primera Instancia e Instrucción número Seis de Lorca

4057 Divorcio contencioso 38/2019.

N.I.G.: 30024 41 1 2018 0004938 DCT divorcio contencioso 38/2019

Sobre: Otras materias Demandante: Fouzia Afife

Procurador: Alfonso Canales Valera Abogado: Ramón Ortega Morán

Demandado: Rahal Zaity

En este órgano judicial se tramita divorcio contencioso 38/2019, seguido a instancias de Fouzia Afife, contra Rahal Zaity, sobre en los que, por resolución de fecha 16/10/2019 se ha acordado dictar Sentencia del tenor literal siguiente:

"Sentencia 176/19

En Lorca a 16 de octubre de 2019. En nombre de Su Majestad El Rey

El Ilmo Sr. don Francisco Javier Míguez Poza Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Seis de los de esta ciudad ha dictado la presente resolución en el procedimiento civil de divorcio seguido en este Juzgado con el número 38/2019, en el que han actuado como partes los esposos Fouzia Afife representada por el procurador Jorge José Egea Gabaldón y asistida del letrado Ramón Ortega Morán y como demandado Rahal Zaity declarado en rebeldía procesal.

Fue parte el Ministerio Fiscal.

(.../...)

Fallo

Que debo estimar y estimo la demanda presentada por Fouzia Afife representada por el procurador Jorge José Egea Gabaldón y asistida del Letrado Ramón Ortega Morán y como demandado Rahal Zaity declarado en rebeldía procesal declarando el divorcio del matrimonio que formaban, con los demás efectos legales inherentes a dicho pronunciamiento. Y los que se solicitaron en la demanda, con las siguientes modificaciones que instó la demandante en el acto del Juicio:

- La pensión de alimentos en 150 euros.
- La Guarda y custodia para la madre.
- Sin régimen de visitas y comunicación con el padre, debido a su paradero desconocido desde hace años, sin perjuicio de que se adopte en ejecución de sentencia.

No se hace condena en cuanto a las costas procesales.

Una vez firme la presente resolución anótese en el Registro Civil correspondiente.

Notifíquese al rebelde en alguna de las formas previstas en la ley. "

Siendo esta resolución firme a todos los efectos, y en virtud de gozar la demandante de asistencia jurídica gratuita, tal y como queda reflejado en autos, se expide dicho edicto para que se proceda por la representación procesal de Fouzia Afife, a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin coste alguno.

En Lorca, 6 de mayo de 2021.—El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.



NPE: A-080621-4057 D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

Primera Instancia número Cinco de Murcia

4058 Juicio ordinario 270/2019.

N.I.G.: 30030 42 1 2019 0004231 Procedimiento ordinario 270/2019

Sobre otras materias

Demandante: Sg Equipment Finance Iberia E.F.C, S.A.

Procurador: Francisco Javier Berenguer López

Abogado: Raúl Gosálvez Paniagua

Demandado: Franant Producciones, S.L.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal

siguiente:

Sentencia n.º 121/2021

En Murcia a 17 de mayo de 2021.

Vistos por doña Carmen Torres Buitrago, Juez por sustitución del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Murcia, los presentes autos de juicio declarativo ordinario, sobre resolución de contrato de arrendamiento mercantil de bienes muebles (renting) y reclamación de cantidad, seguidos en este Juzgado con el n.º 270/2019 a instancia de SG Equipment Finance Iberia EFC, S.A. representado por el Procurador de los Tribunales don Francisco Javier Berenguer López y bajo la dirección técnica del Letrado don Raúl Gosálvez Paniagua, frente a la entidad Franant Producciones, S.L. en situación procesal de rebeldía, procede en nombre de S.M. El Rey, a dictar la presente resolución

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la representación de, SG Equipment Finance Iberia EFC, S.A. representada por el Procurador de los Tribunales don Francisco Javier Berenguer López, frente a la entidad Franant Producciones, S.L. debo declarar y declaro:

La resolución del contrato y la devolución a SG Equipment Finance Iberia E.F.C., S.A. del material objeto del contrato; y en consecuencia debo condenar y condeno a Franant Producciones, S.L. a pago del importe de 60.891,26 € más intereses de demora al 1,5% mensual desde la fecha de resolución del contrato sobre las rentas impagadas y al pago de las costas procesales causadas.

Contra esta Sentencia cabe interponer recurso de apelación que será interpuesto por escrito ante este Juzgado que la ha dictado dentro del plazo de veinte días contados desde el siguiente a su notificación. En la interposición del recurso el apelante deberá exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna, de conformidad con lo establecido en el art. 458.1 y 2 de la LEC tras la reforma operada con la Ley 37/2011 de 10 de octubre de medidas de agilización procesal.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Franant Producciones, S.L. y declarado en rebeldía procesal se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Murcia, 18 de mayo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.



NPE: A-080621-4058

De lo Social número Cuatro de Murcia

4059 Procedimiento ordinario 690/2020.

NIG: 30030 44 4 2020 0005757

Modelo: N81291

PO procedimiento ordinario 690/2020

Sobre: Ordinario

Demandante: Baltasar Martínez Sánchez

Abogado: Leticia Valverde Ruiz

Demandado/s: Conservas Moratalla S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 690/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Baltasar Martínez Sánchez contra Conservas Moratalla S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia núm. 101/2021

En Murcia a 20 de abril de 2021.

Antecedentes de hecho...

Hechos probados...

Fundamentos de derecho...

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por Baltasar Martínez Sánchez frente a Conservas Moratalla S.L. y el Fogasa, y condeno a la empresa demandada a que abone al demandante la cantidad de 3.545,64 €, más el 10 por 100 de recargo por mora en el pago.

El Fogasa responderá subsidiariamente en los supuestos y límites legalmente previstos.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o se trate del Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, los Organismos dependientes de todas ellas y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. T.ª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción

social) en la cuenta abierta en Banco de Santander, a nombre del este Juzgado con el núm. 3095.0000.67.0690.20, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banco de Santander, a nombre de este Juzgado, con el n.º 3095.0000.65.0690.20, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Conservas Moratalla S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 7 de mayo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



De lo Social número Cuatro de Murcia

4060 Procedimiento ordinario 827/2019.

NIG: 30030 44 4 2019 0007419

Modelo: N81291

Procedimiento ordinario 827/2019

Sobre ordinario

Demandante: Fernando Ferriz Serrano Abogado: Alfonso Hernández Quereda

Demandados: Muebles Egelasta, S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 827/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Fernando Ferriz Serrano contra Muebles Egelasta, S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia núm. 102/2021

En Murcia a 20 de abril de 2021.

Antecedentes de hecho...

Hechos probados...

Fundamentos de derecho...

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por don Fernando Ferriz Serrano frente a Muebles Egelasta, S.L. y el Fogasa, y condeno a la empresa demandada a que abone al demandante la cantidad de 3.343,09 €, más el 10 por 100 de recargo por mora en el pago.

El Fogasa responderá subsidiariamente en los supuestos y límites legalmente previstos.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o se trate del Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, los Organismos dependientes de todas ellas y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. T.ª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción

social) en la cuenta abierta en Banco de Santander, a nombre del este Juzgado con el núm. 3095.0000.67.0827.19, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banco de Santander, a nombre de este Juzgado, con el n.º 3095.0000.65.0827.19, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Muebles Egelasta, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 7 de mayo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



NPE: A-080621-4060 D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

De lo Social número Seis de Murcia

4061 Despido/ceses en general 224/2020.

NIG: 30030 44 4 2020 0002014

Modelo: N81291

DSP Despido/Ceses en general 224/2020

Sobre Despido

Demandante: Silvina Paola Rojo Bruna Abogado: Juan Manuel Gálvez Manteca

Demandados: Humanitel Gestión de Servicios SL, Alhabla SL, Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 224/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Silvina Paola Rojo Bruna contra Humanitel Gestión de Servicios SL, Alhabla SL, Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimo íntegramente la demanda interpuesta por D.ª Silvina Paolo Rojo Bruna contra las empresas "Alhabla, S.L." y "Humanitel Gestión y Servicios, S.L.", y en consecuencia:

- A) debo declarar y declaro improcedente el despido de la actora efectuado por la entidad "Humanitel Gestión y Servicios, S.L.", y dada la imposibilidad de readmisión, al estar la misma cerrada y sin actividad laboral, declaro a esta fecha extinguida la relación laboral que había entre las partes, y condeno a esta entidad a abonar a la trabajadora demandante en concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión la cantidad de diez mil cuatro euros con noventa y cuatro céntimos (10.004,94 Euros).-
- B) debo de condenar y condeno a la empresa "Humanitel Gestión y Servicios, S.L.", a abonar a la demandante la cantidad de cuarenta y ocho euros con noventa céntimos (48,90 euros) en concepto de vacaciones no disfrutadas, importe que devengará el interés de mora en la forma expuesta en el fundamento de derecho sexto de la presente Resolución.-
- C) debo absolver y absuelvo a la mercantil "Alhabla, S.L." de todas las pretensiones deducidas en su contra.-

Y todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera tener el Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente previstos.-

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, debiendo señalarse un domicilio en Murcia a efectos de notificaciones.-

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar, en el momento de anunciar el recurso, las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado abierta en la Entidad Bancaria Banco de Santander a nombre de este Juzgado, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en la cuenta abierta en la Entidad Bancaria Banco de Santander a nombre de este Juzgado. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del Recurso.-

Así por esta mi Sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Humanitel Gestión de Servicios, S.L. y Alhabla, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de mayo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

De lo Social número Seis de Murcia

4062 Procedimiento ordinario 704/2020.

Equipo/usuario: L

NIG: 30030 44 4 2020 0006375

Modelo: N81291

PO Procedimiento Ordinario 704/2020

Sobre Ordinario

Demandante: Alejandra Alcántara Sánchez

Abogado: José Javier Conesa Buendía

Demandado: Norte Argentino Andino Holding Internacional, S.L., Fondo de

Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 704/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Alejandra Alcántara Sánchez contra Norte Argentino Andino Holding Internacional, S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Que estimo íntegramente la demanda interpuesta por doña Alejandra Alcántara Sánchez contra la empresa "Norte Argentino Andino Holding International, S.L.", y en consecuencia, condeno a esta última mercantil a abonar al trabajador demandante la cantidad de mil trescientos sesenta y ocho euros (1.368 euros), más los intereses de mora, calculados en la forma expuesta en el fundamento de derecho segundo de la presente sentencia.-

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.-

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que la misma es firme, no pudiendo contra ella interponer recurso alguno.-

Así por esta mi Sentencia la pronuncio, mando y firmo.-

Y para que sirva de notificación en legal forma a Norte Argentino Andino Holding Internacional, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 21 de mayo de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



NPE: A-080621-4062 D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

De lo Social número Seis de Murcia

4063 Despido/ceses en general 388/2020.

NIG: 30030 44 4 2020 0003486

Modelo: N81291

DSP despido/ceses en general 388/2020

Sobre: Despido

Demandante: Pedro Martínez Navarro Abogado: José María Rubio López

Procurador: Santiago Sánchez Aldeguer

Demandado/s: Arte y Vida Publicaciones SLU, Fondo de Garantía Salarial

Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 388/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Pedro Martínez Navarro contra Arte y Vida Publicaciones SLU, Fondo de Garantía Salarial Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal:

Que estimo íntegramente la demanda interpuesta por Pedro Martínez Navarro contra la empresa "Arte y Vida Publicaciones, S.L.U.", y en consecuencia:

A) debo de declarar y declaro la improcedencia del despido del trabajador demandante efectuado por la entidad "Arte y Vida Publicaciones, S.L.U.", y en consecuencia, condeno a esta última entidad a que, a su opción, readmita de inmediato al referido trabajador en el mismo puesto de trabajo y en las mismas condiciones existentes antes de hacerse efectivo el despido, o le abone la cantidad de mil ochocientos noventa y ocho euros con sesenta y tres céntimos (1.898,63 euros) en concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión.-

Si el empresario optase por la indemnización, no se devengarán salarios de trámite, y se producirá la extinción del contrato de trabajo desde la fecha del cese en el trabajo. De optarse por la readmisión, se condenará a la empresa demandada a abonar a la demandante los salarios de tramitación, los cuales equivaldrán a la equivalente a una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir (a razón de 49,32 euros diarios) desde la fecha del despido hasta la fecha de notificación de la Sentencia que declare la improcedencia del despido o hasta que hubiera encontrado un empleo, si tal colocación fuera anterior a dicha sentencia y se probase por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.

La opción entre readmisión o indemnización deberá ser efectuada de forma expresa por la empresa condenada, dentro de los cinco días siguientes a aquél en el que le sea notificada la presente Sentencia, sin esperar a la firmeza de la misma, entendiéndose que opta por la readmisión, si la empresa no efectuase opción expresa, dentro del plazo señalado.-

B) debo de condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al demandante la cantidad de dos mil novecientos euros (2.900 euros), más el interés de mora en la forma expuesta en el fundamento de derecho octavo de la presente Resolución.-

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, debiendo señalarse un domicilio en Murcia a efectos de notificaciones.

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta abierta en este Juzgado ante la entidad bancaria "Banco de Santander" y a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el momento del anuncio del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de TRESCIENTOS EUROS (300 euros) en la cuenta abierta bancaria. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del Recurso.-

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Arte y Vida Publicaciones, S.L.U., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 21 de mayo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

NPE: A-080621-4063

De lo Social número Seis de Murcia

4064 Ejecución de títulos judiciales 5/2021.

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 5/2021 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Diego Samaniego Herrán contra Marcos Murcia López, Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Murcia a 10 de mayo de 2021.

Hechos...

Razonamientos jurídicos...

Dispongo:

Que declaro extinguida, a la fecha de la presente Resolución, la relación laboral que une a la parte ejecutante, don Diego Samaniego Herrah con el empresario "Marcos Murcia López".

Asimismo, acuerdo que la referida entidad abone a la parte ejecutante en concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión la cantidad de dos mil seiscientos cuatro euros con tres céntimos (2.604,03 euros); debiendo abonar también los salarios dejados de percibir desde la fecha de efectos del despido, 2 de junio de 2019, hasta la fecha de la presente Resolución; y que a razón de 36,42 euros diarios ascienden al importe veintiséis mil quinientos trece euros con setenta y seis céntimos (26.513,76 euros).-

El Fondo de Garantía Salarial responderá de los anteriores pronunciamientos en los términos legalmente previstos.-

Notifíquese la presente Resolución a las partes, en legal forma.-

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días a contar desde el día siguiente al de la notificación. Y, asimismo, al interponer el citado recurso, la parte recurrente deberá constituir un depósito de cincuenta euros (50 euros) en la cuenta abierta en la entidad Bancaria Banco de Santander a nombre de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Marcos Murcia López, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 27 de mayo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

De lo Social número Seis de Murcia

4065 Seguridad Social 47/2019.

NIG: 30030 44 4 2021 0000374

Modelo: N81291

SSS Seguridad Social 47/2021

Sobre: Seguridad Social

Demandante: Juan Enrique Herrero Hurtado Abogado: Andrés Campuzano Campuzano

Demandado/s: Servicio Público de Empleo Estatal, Tesorería General de la Seguridad Social TGSS, Madaki 2010, S.L., Kasuki 3000 S.L.U.

Abogado/a: Letrado del Servicio Publico de Empleo Estatal, Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 47/2021 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Juan Enrique Herrero Hurtado contra Servicio Público de Empleo Estatal, Tesorería General de la Seguridad Social TGSS, Madaki 2010, S.L., Kasuki 3000 S.L.U sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal:

Que desestimo íntegramente la demanda interpuesta por Juan Enrique Herrero Hurtado contra el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) y, en consecuencia, absuelvo al organismo demandado de todas las pretensiones deducidas en su contra.

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, notifíquese la misma a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse mediante escrito o comparecencia en este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, o mediante simple notificación en el momento en que se practique la notificación.-

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Kasuki 3000, S.L.U. y Madaki 2010, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 27 de mayo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



NPE: A-080621-4065 www.borm.es D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia Primera Instancia número Cuatro de Murcia

4066 Procedimiento ordinario 609/2016.

N.I.G.: 30030 42 1 2016 0010049

ORD procedimiento ordinario 609/2016

Sobre: Otras materias

Demandante: María Dolores Vivancos Martínez

Procuradora: Inmaculada de Alba y Vega

Abogado: Sergio Marco Pérez

Demandados: AGF Allianz Group, Poly Implant Protesis España, Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., Riera Suministros Médicos, S.L., Franciso Jacinto Pedreño Ruiz, Poly Implant Protheses

Procurador/a: Beatriz Paula Tovar Mullor, Javier Hernández Berrocal, María Belén Hernández Morales.

Doña Purificación Pastor González, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento (Juzgado de Primera Instancia número Cuatro) de Murcia,

Hago saber: Que en el presente procedimiento ha recaído la siguiente:

Sentencia núm. 1/21

En la ciudad de Murcia, a cuatro de enero del año dos mil veintiuno.

Vistos por su S.S.a, doña Ana Bermejo Pérez, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia y su Partido los precedentes autos de Juicio Declarativo Ordinario n.º 609/16 seguidos en este Juzgado a instancias de M.a Dolores Vivancos Martínez representada por la Procuradora Inmaculada de Alba y Vega y defendida por el Letrado don Sergio Marco Pérez contra la mercantil gala Poly Implant Protheses, declarada en rebeldía, la compañía aseguradora Allianz Iard representada por la Procuradora doña Beatriz Paula Tovar Mullor y defendida por el letrado don José Garzón García, la empresa Poly Implant Prótesis España declarada en rebeldía, la entidad Allianz Compañía Española de Seguros y Reaseguros, S.A, representada por el Procurador don Javier Hernádez Berrocal y Firmado por: Purificación Pastor González y defendida por la letrada doña Belén Domínguez Jarque, la empresa Riera Suministros Médicos S.L., declarada en rebeldía, Francisco Jacinto Pedreno Ruiz representado por la Procuradora doña Belén Hernández Morales y defendido por la letrada doña Encarna Gallego Martínez, que versa sobre acción de responsabilidad civil por producto defectuoso y otras; y

Fallo

Que estimando la excepción de prescripción de la acción, debo desestimar y desestimo, sin entrar a conocer del fondo del asunto, la demanda presentada por la Procuradora doña Inmaculada de Alba y Vega en nombre y representación de doña M.ª Dolores Vivancos Martínez contra la mercantil gala Poly Implant Protheses, declarada en rebeldía, la compañía aseguradora Allianz Iard

representada por la Procuradora doña Beatriz Paula Tovar Mullor, la empresa Poly Implant Prótesis España declarada en rebeldía, la entidad Allianz Compañía Española de Seguros y Reaseguros, S.A, representada por el Procurador don Javier Hernádez Berrocal, La empresa Riera Suministros Médicos S.L., declarada en rebeldía, y en consecuencia debo absolver y absuelvo a la parte demandada de las pretensiones aducidas en su contra, con expresa imposición de costas a la parte actora.

Que desestimando la demanda presentada por la Procuradora doña Inmaculada de Alba y Vega en nombre y representación de doña M.ª Dolores Vivancos Martínez contra Francisco Jacinto Pedreño Ruiz representado por la Procuradora doña Belén Hernández Morales debo absolver y absuelvo a la parte demandada de las pretensiones aducidas en su contra, con expresa imposición de costas a la parte actora.

Esta sentencia no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación que deberá ser interpuesto en el plazo de veinte días desde la notificación de la presente resolución, a través de escrito presentado en este Juzgado, en la forma prevista en el artículo 458 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para su conocimiento y fallo por la Audiencia Provincial de Murcia.

Para la interposición de dicho recurso es necesario la constitución de depósito por importe de 50 € en la cuenta de depósitos y consignaciones del Juzgado (3087-0000-04-609/16) de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ, lo que deberá ser acreditado a la presentación del recurso

Así por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada Poly Implant Prótesis España, actualmente en situación de rebeldia procesal y en ignorado paradero, se publica el presente en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C.

En Murcia, 23 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las victimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

4067 Despido/ceses en general 252/2021.

Don Carlos Orenes Aragón, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 252/2021 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Marino Córdoba Quintero contra la empresa Fogasa, Viasbullas S.L, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 21/7/2021 a las 10:35 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 21/7/2021 a las 10:45, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) Sala 003 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
 - Respecto a los otrosíes solicitados:

Se requiere a la parte actora, mediante la notificación de la presente, para que en el plazo de 15 días aporte al procedimiento el acta de conciliación que se hubiera celebrado.

Al otrosí digo, Interrogatorio, del legal representante de la mercantil demanda, cítese al mismo en legal forma a través de la notificación de la presente resolución, con el expreso apercibimiento de tenerlo por confeso para el caso de incomparecencia, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

NPE: A-080621-4067

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo, Documental, requerir a la mercantil demandada a través de su representante legal para que aporte con la suficiente antelación al juicio la documental solicitada en el mismo, conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS".

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Viasbullas S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de mayo de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia.

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

4068 Despido/ceses en general 105/2021.

Don Carlos Orenes Aragón, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 105/2021 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Juan Carlos Molina Sánchez contra la empresa Transporte Intermodal del Mediterráneo SL, Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 4/11/2021 a las 11.05 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 4/11/2021 a las 11:15, en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) Sala 002 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
 - Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí digo, interrogatorio, del legal representante de la mercantil demanda, cítese al mismo en legal forma a través de la notificación de la presente resolución, con el expreso apercibimiento de tenerlo por confeso para el caso de incomparecencia, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

NPE: A-080621-4068

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo, documental, requerir a la mercantil demandada a través de su representante legal para que aporte con la suficiente antelación al juicio la documental solicitada en el mismo, conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS".

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Transporte Intermodal del Mediterráneo SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 27 de mayo de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia.

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

4069 Procedimiento ordinario 251/2021.

Don Carlos Orenes Aragón, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 251/2021 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José Mesías Santos Salazar contra la empresa Infraestructuras y Obras Almería S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 30/6/2022 a las 10:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 30/6/2022 a las 10:25, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) Sala 002 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
 - Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí digo, Interrogatorio, del legal representante de la mercantil demanda, cítese al mismo en legal forma a través de la notificación de la presente resolución, con el expreso apercibimiento de tenerlo por confeso para el caso de incomparecencia, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo, Documental, requerir a la mercantil demandada a través de su representante legal para que aporte con la suficiente antelación al juicio la documental solicitada en el mismo, conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS".

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Infraestructuras y Obras Almería S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de mayo de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia.

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

4070 Procedimiento ordinario 271/2021.

Don Carlos Orenes Aragón, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 271/2021 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Concepción Ródenas López contra la empresa Serunion, S.A., Eurest Colectividades, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 15/9/2022 a las 09.55 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 15/9/2022 a las 10:05, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) Sala 002 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
 - Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí digo, interrogatorio, del legal representante de la mercantil demanda, cítese al mismo en legal forma a través de la notificación de la presente resolución, con el expreso apercibimiento de tenerlo por confeso para el caso de incomparecencia, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

NPE: A-080621-4070

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo, documental, requerir a la mercantil demandada a través de su representante legal para que aporte con la suficiente antelación al juicio la documental solicitada en el mismo, conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS".

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Serunion, S.A., Eurest Colectividades, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 27 de mayo de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia.

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

4071 Despido objetivo individual 274/2021.

Don Carlos Orenes Aragón, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 274/2021 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Rosa María Jiménez Cánovas contra la empresa Grupo Blue 75 SL, Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 22/9/2022 a las 10.25 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 22/9/2022 a las 10:35, en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) Sala 002 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
 - Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí digo, interrogatorio, del legal representante de la mercantil demanda, cítese al mismo en legal forma a través de la notificación de la presente resolución, con el expreso apercibimiento de tenerlo por confeso para el caso de incomparecencia, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS".

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Grupo Blue 75 SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 27 de mayo de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia.

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

4072 Procedimiento ordinario 246/2021.

Don Carlos Orenes Aragón, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago Saber: Que en el procedimiento ordinario 246/2021 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Pedro Javier Molina Piñera contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Onieve Cargo, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 12/1/2023 a las 09.25 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 12/1/2023 a las 09:35, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) Sala 002 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
 - Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí digo, interrogatorio, del legal representante de la mercantil demanda, cítese al mismo en legal forma a través de la notificación de la presente resolución, con el expreso apercibimiento de tenerlo por confeso para el caso de incomparecencia, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la

NPE: A-080621-4072

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo, documental, requerir a la mercantil demandada a través de su representante legal para que aporte con la suficiente antelación al juicio la documental solicitada en el mismo, conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

A otrosí digo, testifical, Cítese al/los testigo/s para que comparezca/n dicho día y hora bajo las advertencias legales oportunas, indicando a la parte actora que los gastos que originen su comparecencia serán de su cargo y que por exceder de número de tres, SSa podrá limitar el número de testigos en atención a los hechos sobre los que los mismos vayan a declarar, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y para admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS".

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Onieve Cargo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 27 de mayo de 2021. — El Letrado de la Administración de Justicia.

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

4073 Despido objetivo individual 123/2021.

Don Carlos Orenes Aragón, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 123/2021 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Jesús Sarmiento Sánchez contra la empresa Panaka Explotaciones SL, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 13/1/2023 a las 10:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 13/1/2023 a las 10:40, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) Sala 002 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
 - Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí digo, Interrogatorio, del legal representante de la mercantil demanda, cítese al mismo en legal forma a través de la notificación de la presente resolución, con el expreso apercibimiento de tenerlo por confeso para el caso de incomparecencia, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la

NPE: A-080621-4073

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo, Documental, requerir a la mercantil demandada a través de su representante legal para que aporte con la suficiente antelación al juicio la documental solicitada en el mismo, conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS".

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Panaka Explotaciones SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de mayo de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia.

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

4074 Procedimiento ordinario 103/2021.

Don Carlos Orenes Aragón, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 103/2021 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Yassine Bouzayne contra la empresa Vihuser Levante S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Presentado escrito por el Letrado de la parte demandante incorpórese y, acreditada la imposibilidad de comparecer, se acuerda la suspensión del juicio señalado para el día 11 de mayo de 2023 y se convoca nuevamente a las partes a la vista que tendrá lugar el día 14 de junio de 2023 a las 09,15 horas en la Sala de Vistas 2 y la conciliación a las 09,05 horas en la Sala de Vistas 1 con los mismos apercibimientos y advertencias que en la resolución inicial".

"Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 11/5/2023 a las 09.45 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 11/5/2023 a las 09:55, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) Sala 002 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
 - Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí digo, Interrogatorio, del legal representante de la mercantil demanda, cítese al mismo en legal forma a través de la notificación de la presente resolución, con el expreso apercibimiento de tenerlo por confeso para el caso de incomparecencia, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como

ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Respecto de lo solicitado en el otrosí digo documental de la demanda, paso a dar cuenta a S.S.a para que resuelva lo que proceda al tratarse de solicitud de un medio de prueba.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS".

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Vihuser Levante S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 27 de mayo de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia.



NPE: A-080621-4074 www.borm.es D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

4075 Procedimiento ordinario 635/2020.

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 635/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña María Isabel Rodriguez Moreno, María José Carrasco Miñarro, María del Mar Cerdan Oller contra Fondo de Garantía Salarial Fogasa, Raúl Morales Vidal sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación

Letrado de la Administración de Justicia, María del Carmen Rey Vera.

En Murcia, 4 de mayo de 2021.

Visto el estado de las presentes actuaciones y conforme a lo solicitado en el anterior escrito con número de registro general 8650 de ampliación de la demanda por la parte actora, acuerdo tener por ampliada la demanda contra FOGASA. Hágase entrega a la misma, contra la que se ha ampliado la demanda, de copia de la misma y del resto de documentos, advirtiendo a las partes de lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 de la LJS.

Se señala nuevamente el juicio para el día 09/05/2022 a las 09:30 horas, que tendrá lugar en la Sala de Vistas n.º 3 y el acto de conciliación a las 09:15 horas en la Sala de Vistas n.º 1, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Sirva esta resolución de cédula de citación a las partes.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Raúl Morales Vidal, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 28 de mayo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.



NPE: A-080621-4075

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

4076 Procedimiento ordinario 275/2021.

NIG: 30030 44 4 2021 0002428

Modelo: N81291

Procedimiento ordinario 275/2021

Sobre ordinario

Demandante: Benjamín Zamora Pérez Abogado: Alfonso Hernández Quereda

Demandados: Administración Concursal de Beta Géminis Vigilancia, S.L.,

Fondo de Garantía Salarial, Beta Géminis Vigilancia, S.L.

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 275/2021 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Benjamín Zamora Pérez contra Administración Concursal de Beta Géminis Vigilancia, S.L., Fondo de Garantía Salarial, Beta Géminis Vigilancia SL sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 23/6/2023 a las 09:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 23/6/2023 a las 09:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) Sala 008, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
 - Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase al Fondo de Garantía Salarial para que aporte el expediente administrativo que obra en su poder.

NPE: A-080621-4076

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábese información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a administración concursal de Beta Géminis Vigilancia, S.L., Beta Géminis Vigilancia, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 27 de mayo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

4077 Procedimiento ordinario 48/2021.

Equipo/usuario: APL

NIG: 30030 44 4 2021 0000335

Modelo: N81291

PO procedimiento ordinario 48/2021

Sobre ordinario

Demandante: María Zaragoza Guirao

Graduada Social: Fuensanta Guirao Ruipérez

Demandado/s: Dertansan, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 48/2021 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª María Zaragoza Guirao contra Dertansan, S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 21/4/2023 a las 9:50 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 21/4/2023 a las 10:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) Sala 008, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
 - Respecto a los otrosíes solicitados:

Se requiere a la parte actora para que aporte al procedimiento el acta de conciliación que se hubiera celebrado.

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, cítesele conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas

jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el Otrosí digo – Documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábese información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Dertansan SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de mayo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.



D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

4078 Procedimiento ordinario 252/2021.

NIG: 30030 44 4 2021 0002194

Modelo: N81291

PO procedimiento ordinario 252/2021

Sobre: Ordinario

Demandante: Ana Isabel Hernández Suárez Graduada Social: Josefa de Haro Hernández

Demandado/s: Desarrollo Comercial del Surete S.L., Luis Mateos Egea y Sebastián Mateos Egea CB, Fondo de Garantía Salarial Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 252/2021 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ana Isabel Hernández Suárez contra Desarrollo Comercial del Surete S.L., Luis Mateos Egea y Sebastián Mateos Egea CB, Fondo de Garantía Salarial Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 23/6/2023 a las 10.00 en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 23/6/2023 a las 10:10, en AV. Ronda Sur (Cd. Justicia) Sala 008 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Requiérase a la parte actora para que en el plazo de 15 días aporte al procedimiento el acta de conciliación que se hubiera celebrado.
 - Respecto a los otrosíes solicitados:

Al primero otrosí digo, Interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, cítesele, en legal forma con la notificación de la presente conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio,

advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al primero otrosí digo, Documental, requiérase a la mercantil demandada conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al segundo otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábese información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Desarrollo Comercial del Surete S.L., Luis Mateos Egea y Sebastián Mateos Egea CB, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 27 de mayo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.



Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

4079 Procedimiento ordinario 78/2021.

NIG: 30030 44 4 2021 0000647

Modelo: N81291

PO Procedimiento Ordinario 78/2021

Sobre Ordinario

Demandante: Guillermina Andújar Campos

Abogado: Laura Álvarez Martínez

Demandados: Lormur Consultores, S.L, Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 78/2021 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Guillermina Andújar Campos contra Lormur Consultores, S.L, Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siquiente resolución:

Parte Dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 28/4/2023 a las 10:40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 28/4/2023 a las 10:50 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) Sala 008, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
 - Respecto a los otrosíes solicitados:

Requiérase a la parte actora para que en el plazo de 15 días aporte al procedimiento el acta de conciliación que se hubiera celebrado.

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, cítesele conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para

responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el otrosi digo segundo – 2. Documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábese información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Lormur Consultores SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 27 de mayo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.



Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

4080 Procedimiento ordinario 150/2021.

NIG: 30030 44 4 2021 0001275

Modelo: N81291

PO procedimiento ordinario 150/2021

Sobre: Ordinario

Demandante: Ali Kaddouri Achour

Abogado: Francisco Tomás Antón García

Demandado/s: Agetrans Demetrio e Hijos, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado/a: Letrado/a de Fogasa

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 150/2021 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ali Kaddouri Achour contra Agetrans Demetrio e Hijos, S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 19/5/2023 a las 09:40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 19/5/2023 a las 09:50 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) Sala 008, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
 - Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí digo 1.º, Interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, cítesele en legal forma con la notificación de la presente conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista

en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo 1.º, dos Documental, requiérase a la mercantil demandada conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al otrosí digo 2.º, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábese información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Agetrans Demetrio e Hijos S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 27 de mayo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.



De lo Social número Seis de Alicante

4081 Ejecución de títulos judiciales 86/2021.

Autos: 17/2020 Ejecución: 86/2021

N.I.G.: 03014-44-4-2020-0000053 Ejecutante: Eduardo Rodríguez Bueno

Ejecutados: Joaquín Ríos Autocares, S.L., Transportes Periféricos Murcianos,

S.A., Líneas Costa Cálida, S.L. y Autocares Klein, S.L.

Doña Yolanda Teresa Culiáñez Rives, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Alicante

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 000017/2020, Ejecución núm. 000086/2021 a instancias de Eduardo Rodríguez Bueno contra Joaquín Ríos Autocares, S.L., Transportes Periféricos Murcianos, S.A., Líneas Costa Cálida, S.L. y Autocares Klein, S.L. en la que el día 18/05/2021 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

"Acuerdo:

- 1.- Proceder a la acumulación solicitada de los presentes autos de ejecución n.º 86/21 a los seguidos ante este mismo Juzgado de lo Social autos de ejecución n.º 63/21.
 - 2.- Archivar las presentes actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial

Modo de impugnación: Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes a su notificación, siendo requisito indispensable para su admisión que la parte que no ostente el carácter de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado depósito por importe de 50,00 € en la Cuenta de Consignaciones que este Juzgado mantiene abierta en la entidad Banco Santander con número 0116 0000 65 0017 20 indicando en el concepto Recurso."

Y para que conste y sirva de notificación a Joaquín Ríos Autocares, S.L., Transportes Periféricos Murcianos, S.A., Líneas Costa Cálida, S.L. y Autocares Klein, S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Alicante a 19 de mayo de 2021.

La Letrada de la Administración de Justicia.

NPE: A-080621-4081

NPE: A-080621-4082

III. Administración de Justicia

De lo Social número Seis de Alicante

4082 Ejecución 63/2021.

Autos: 75/2020 ejecución: 63/2021 N.I.G.: 03014-44-4-2020-0000398 Ejecutante: Francisco Martínez Pérez

Ejecutados: Autocares Klein, S.L., Transportes Periféricos Murcianos, S.A., Joaquín Ríos Autocares, S.L. y Líneas Costa Cálida, S.L.

Doña Yolanda Teresa Culiañez Rives, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Alicante

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen Autos núm. 000075/2020, Ejecución núm. 63/2021 a instancias de Francisco Martínez Pérez contra Autocares Klein, S.L., Transportes Periféricos Murcianos, S.A., Joaquín Ríos Autocares, S.L. y Líneas Costa Cálida, S.L. en la que el día 18/05/2021 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

"Acuerdo:

La acumulación de los procedimientos de ejecución 78/21 y 86/21 a la presente ejecución n.º 63/21 por ser la más antigua, dejando constancia en aquellas mediante testimonio de la presente resolución y continuando por tanto las actuaciones por un principal total, para los procesos acumulados ascendentes a la cantidad de 118901,63 euros, más 5945 euros calculados provisionalmente para intereses y otros 11889 euros presupuestados para costas, sin perjuicio de posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes a su notificación, siendo requisito indispensable para su admisión que la parte que no ostente el carácter de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado depósito por importe de 25,00 € en la Cuenta de Consignaciones que este Juzgado mantiene abierta en la entidad Banco Santander con número 0116 0000 65 0023 2020 indicando en el concepto Recurso."

Y para que conste y sirva de notificación a Autocares Klein S.L., Transportes Periféricos Murcianos, S.A., Joaquín Ríos Autocares, S.L. y Líneas Costa Cálida, S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Alicante a 19 de mayo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

De lo Social número Seis de Alicante

4083 Ejecución de títulos judiciales 78/2021.

Autos: 000023/2020 Ejecución: 78/2021

N.I.G.: 03014-44-4-2020-000083 Ejecutante: Rosa María Sempere Giner

Ejecutado/s: Línea Costa Cálida SL, Transportes Periféricos Murcianos SA,

Autocares Klein SL y Joaquín Ríos Autocares SL.

Doña Yolanda Teresa Culiañez Rives, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Alicante.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen Autos núm. 23/2020, Ejecución núm. 78/2021 a instancias de Rosa María Sempere Giner contra Línea Costa Cálida SL, Transportes Periféricos Murcianos SA, Autocares Klein SL y Joaquín Ríos Autocares SL en la que el día 18/05/2021 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

"Acuerdo:

- 1.-Proceder a la acumulación solicitada de los presentes autos de ejecución n.º 78/21 a los seguidos ante este mismo Juzgado de lo Social, autos de ejecución n.º 63/21.
 - 2.- Archivar las presentes actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial

Modo de impugnación: Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes a su notificación, siendo requisito indispensable para su admisión que la parte que no ostente el carácter de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado depósito por importe de 50,00 € en la Cuenta de Consignaciones que este Juzgado mantiene abierta en la entidad Banco Santander con número 0116 0000 65 0023 20 indicando en el concepto Recurso."

Y para que conste y sirva de notificación a Línea Costa Cálida SL, Transportes Periféricos Murcianos SA, Autocares Klein SL y Joaquín Ríos Autocares SL que se encuentra en ignorado paradero, así como para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente

En Alicante, a 19 de mayo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

NPE: A-080621-4083

Blanca

4084 Aprobación inicial de modificación de ordenanzas.

Aprobadas inicialmente la modificación de las siguientes ordenanzas municipales, mediante acuerdo del pleno ordinario de 20 de mayo de 2021:

- Precio publico de instalaciones deportivas.
- Impuesto de construcciones, instalaciones y obras., (ICIO).
- Ordenanza reguladora de la concesión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad en el municipio de Blanca.

Se abre un periodo de información pública de 30 días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que pueda ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

De igual forma, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento, dirección https://sede.blanca.regiondemurcia.es

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderán definitivamente aprobados los acuerdos e aprobación de las mencionadas Ordenanzas.

Blanca, 27 de mayo de 2021.—El Alcalde.



www.borm.es D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

Cartagena

4085 Edicto de aprobación inicial de modificación en el Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena para el ejercicio 2021.

Aprobada inicialmente modificación en el Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena para el ejercicio 2021, por acuerdo plenario de 27 de mayo de 2021, para la concesión de ayudas destinadas al mantenimiento del empleo y autoempleo en el término municipal de Cartagena durante la pandemia del COVID-19, se hace público que el expediente se encuentra en exposición pública en el siguiente enlace: https://hacienda.cartagena.es/ ejercicios_OEP_2021_prorrogado_N_modificaciones_presupuestarias_ayto.asp, para que los interesados a los que se refiere el artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que, en su caso, consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cartagena, 27 de mayo de 2021.—La Concejal del Área de Hacienda, Nuevas Tecnologías e Interior, Esperanza Nieto Martínez.



NPE: A-080621-4085 D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

Cehegín

4086 Edicto de aprobación del IAE matrícula provisional 2021.

Confeccionada la matrícula provisional del Impuesto sobre Actividades Económicas que comprende la matrícula del censo de contribuyentes obligados al pago del IAE (incluye actividades sujetas y exentas de estos contribuyentes) y del censo de los exentos de pago del IAE, correspondiente a Cehegín y al ejercicio de 2021, aprobada por Junta de Gobierno Local de fecha 25-05-2021 y al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan las normas para la gestión del impuesto sobre actividades económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal de dicho impuesto, se expone al público para su examen y presentación de alegaciones por un periodo de quince días naturales, contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cehegín, 26 mayo 2021.—La Alcaldesa-Presidenta, Maravillas Alicia del Amor Galo.



NPE: A-080621-4086 www.borm.es D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

Las Torres de Cotillas

4087 Aprobación inicial de modificación de crédito al Presupuesto Municipal de 2021, en la modalidad de suplemento de crédito n.º SC 19/2021.

El Pleno del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas en sesión celebrada el día 31 de mayo de 2021, ha aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos al Presupuesto Municipal de 2021, a través de Suplemento de crédito número S.C. 19/2021, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169, en relación con los artículos 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público por plazo de quince días, al efecto de que los interesados a que se refiere el artículo 170 de dicho Texto legal puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de que durante el plazo de exposición pública no se presentasen reclamaciones, los expedientes referenciados se entenderán definitivamente aprobados.

En Las Torres de Cotillas, a 2 de junio de 2021.—La Secretaria General, Laura Martínez Pretel.



NPE: A-080621-4087 D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

Lorca

4088 Aprobación definitiva del estudio de detalle relativo a las parcelas R5 y R6 del Plan Parcial del sector S-1.B.I. del Polígono Industrial Saprelorca, dip. Torrecilla, Lorca.

En Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca en fecha 26 de abril de 2021, se acordó la Aprobación Definitiva del Estudio de Detalle relativo a las Parcelas R5 y R6 del Plan Parcial del Sector S-1.B.I. del Polígono Industrial Saprelorca, Dip. Torrecilla, Lorca, seguida bajo el número de expediente 2020/UREDET-8 en el Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a aquél en que sea notificada la Resolución, de conformidad con lo establecido en el Art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, según lo dispuesto en los Arts. 123 y 124 de la Ley 39/15, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter potestativo podrá formularse Recurso de Reposición ante el mismo órgano que ha dictado la resolución, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que se reciba la notificación. De formularse recurso de reposición potestativo, el plazo para interponer el recurso contenciosoadministrativo se contará a partir del día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o en que deba entenderse desestimado por silencio administrativo, sin perjuicio de cualesquiera otros que los interesados deseen ejercitar.

De conformidad con lo previsto en el Art. 175.2 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, en el anexo del presente anuncio se publica íntegramente el texto normativo y el índice de documentos del Plan.

El expediente se encuentra de manifiesto y podrá ser consultado en el Servicio de Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo, sito en Complejo La Merced, de esta localidad, y en la página web

https://urbanismo.lorca.es/estudioDetalle.asp

Lorca, 11 de mayo de 2021.—El Concejal Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Vivienda, José Luis Ruiz Guillén.

Promotor: PERFECT BEAUTY, S.L. con CIF

Ref. Catastral: 9228511XG0692G0001TL (Parcela R6)

9228510XG0692G0001LL (Parcela R5 con Nave)

Coordenadas: USO 30 - ETRS 89

X: 609.081

Y: 4.162.508 1. Antecedentes

1.1. Antecedentes

El promotor posee una nave industrial ubicada en la parcela R5 destinada a centro logístico de material destinado a centros de peluquería y estética.

Se plantea la necesidad de agrupar las parcelas R5 y R6 para poder ampliar sus instalaciones por necesidades de la actividad, pertenecientes ambas al sector S-1.B.1 del Polígono Industrial de Saprelorca.

Es por ello que, según lo establecido en el artículo 39 de "Agrupación de Parcelas" del Plan Parcial que regula dicho sector, es necesaria la realización de un Estudio de Detalle (ED en adelante) para conseguir tal fin.

1.2. Objetivo

Se plantea pues el objetivo de redactar un ED que posibilite la ordenación de volúmenes en las parcelas R5 y R6 integradas en el Plan Parcial del Sector S-1. B.1 (PP en adelante) del Polígono Industrial Saprelorca, para que su actual propietario pueda hacer uso de dicha edificabilidad de modo conjunto, suprimiendo los actuales retranqueos en el lindero colindante entre ambas parcelas.

1.3. Normativa

- Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia
 - Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Lorca.
- El Plan Parcial del Sector S-1. B.1. que integra las parcelas objeto del Estudio de Detalle del Polígono Industrial de SAPRELORCA fue aprobado definitivamente el 17 de Octubre del 2005 y publicado en el BORM de fecha 4 de enero de 2006.

1.4. Ámbito de actuación

Se actúa sobre las parcelas R5 y R6 integradas en el PP. La superficie total del área de actuación se corresponde con las parcelas descritas correspondientes al Plan Parcial.

Superficies de Parcela

Parcela R5: 5.475,00 m²
Parcela R6: 5.475,00 m²

• Total: 10.950,00 m²

Superficies de Ocupación (75%)

Parcela R5: 4.106,25 m²
Parcela R6: 4.106,25 m²

• Total: 8.212,50 m²

Superficie de Edificación (0,85 m²/m²)

• Parcela R5: 4.653,75 m²

Parcela R6: 4.653,75 m²

• Total: 9.307,50 m²

1.4.1. Gestión del planeamiento

Dadas las características de la actuación, en la que existe una única propiedad, no es necesario realizar gestión de planeamiento.

1.4.2. Fase de ejecución

Las fases de ejecución de las edificaciones serán conformes a las necesidades de la propiedad.

1.5. Memoria Informativa

1.5.1. Determinaciones y previsiones del planeamiento que se desarrolla

Según dicta el artículo 39, del PP, del Polígono Industrial Saprelorca, sobre agrupación de parcelas:

"Se permite agrupar parcelas para formar otras de mayores dimensiones. Cuando la agrupación de parcelas lleva consigo la modificación de los retranqueos previstos en el parcelario del presente Plan Parcial será necesaria la adaptación de las nuevas alineaciones y volúmenes edificables mediante un Estudio de Detalle".

Por lo tanto, es necesaria la redacción del presente ED al objeto de agrupar las parcelas descritas, puesto que se van a modificar los retranqueos previstos en el planeamiento que desarrolla.

1.5.2. Estructura de la propiedad de suelo

El promotor es el único propietario de las parcelas objeto del presente ED. El ámbito del ED se corresponde exactamente con los límites de las citadas parcelas por lo que no procede reparto de coeficientes de participación:

• Propietario único: PERFECT BEAUTY, S.L.

• Parcelas: R5 y R6

• Superficie: 10.950,00 m² (100%)

Por lo que la edificabilidad total del ámbito del ED, 9.307,50 m², le corresponde al promotor.

1.6. Memoria de Ordenación

1.6.1. Justificación de su fórmula en relación con la figura de planeamiento que se desarrolla

Los ED, según define el artículo 139 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia:

"Podrán formularse cuando fuere preciso completar o, en su caso, adaptar determinaciones establecidas en los Planes Generales para el suelo urbano y urbanizable ordenado directamente y en los Planes Parciales y Especiales".

El tipo de suelo objeto de este ED está clasificado como suelo urbanizable sectorizado ordenado por el PP.

En nuestro caso, la finalidad del ED es la de agrupar y ordenar los volúmenes edificables de las parcelas descritas, de acuerdo con las especificaciones de planeamiento, pudiendo crearse vías interiores de carácter privado para el acceso a la edificación desde el viario público y permitiendo que las naves edificadas puedan estar comunicadas entre ellas.

El presente ED respeta las determinaciones del planeamiento que desarrolla, sin sobrepasar la edificabilidad que corresponde a los terrenos comprendidos en su ámbito, ni las alturas establecidas, ni el uso, ni reducir la superficie de uso y dominio público. Tampoco altera, ni ocasiona perjuicio, a las condiciones de ordenación de las parcelas colindantes.

El ED se limita a reordenar los volúmenes de modo que se elimina parte del retranqueo entre las parcelas objeto del mismo, de modo que las edificaciones proyectadas en las parcelas puedan estar comunicadas y se amplían, por lo tanto, retranqueos en otros frentes para cumplir con las condiciones de ocupación de parcela, retranqueos a linderos y fachada y edificabilidad establecidos en la ordenanza de aplicación.

1.6.2. condiciones urbanísticas propuestas

Se aplican las Ordenanzas Reguladoras incluidas en el Documento N.º 3 del Plan Parcial, siendo las condiciones de edificación las recogidas en el artículo 71 sobre Zona Industrial, para Industria Aislada. Se proponen las siguientes condiciones de volumen para la parcela R5/R6 resultante:

Normativa	ESTUDIO DE DETALLE PARCELA R5/R6			
Clasificación del Suelo	Urbanizable Sectorizado		Calificación	Industria Aislada
Cédula urbanística	Certificado urbanístico		Acuerdo Municipal	Otros 🗌
	Parámetro	S/ Normas	V/ máximos	Observaciones
Parcelación	Parcela mínima (m²)	500	10.950,00	
	Long. Fachadas (m)	20	91,16	
	Diámetro inscrito (m)			
	Fondo mínimo (m)			
Uso	Uso principal	Industrial	Industrial	
	Uso específico			
Altura	Número de plantas	2	2	
	Altura Máxima (m)	12	12	
Volumen	Volumen (m3)			
	Edificabilidad(m²)	9.307,50	9.307,50	
	Edificabilidad(m²/m²)	0,85	0,85	
	Fondo máximo (m)			
	Vuelo máxima (cm)			
	Long. máx. vuelos			
Situación	Retranqueo caminos (m)	*	*	
	Retranqueo linderos(m)	*	*	
Ocupación	Ocupación (%)	75	75	
	Ocupación (m²)	8.212,50	8.212,50	

^{*} Consultar plano para ver retranqueos propuestos.

La ordenación será la indicada en los planos correspondientes del presente ED. Igualmente, la edificabilidad y el número de plantas vienen reflejados en los correspondientes planos y memoria.

Se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 73 "Aplicación general de las normas de cada zona" del Plan Parcial de aplicación:

"En el caso de industria aislada, si por necesidades de su organización o funcionamiento se necesita mayor altura de la establecida, se podrá permitir esta para el establecimiento de determinados elementos propios de la industria, cuya, necesidad sea debidamente justificada."

Se aplica el PGOU de Lorca y el PP para el resto de condiciones urbanísticas que no se describen explícitamente en este estudio de detalle.

NPE: A-080621-4088

1.6.2.1. Influencia sobre el entorno afectado.

El artículo 144, punto 2, de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, establece:

"...cuando la finalidad del Estudio de Detalle sea la reordenación de volúmenes, deberá analizar su influencia sobre el entorno afectado".

Dado que el perímetro del ámbito está ya edificado y las determinaciones del ED no alteran las condiciones urbanísticas establecidas por el planeamiento original (uso, tipología, edificabilidad, ocupación, etc.) la influencia sobre el entorno afectado es inexistente, no produciéndose impacto ni alteración motivados por elementos disonantes con el mismo.

1.7. Documentación adjunta

- Documentación Gráfica:
 - S.1 Situación, Zonificación y Emplazamiento.
 - S.2 Sector S-1.B.1.
 - S.3 Situación Catastral.
 - S.4 Estado Actual, Estado Final y Reportaje Fotográfico
- Referencia Catastral.
- Escritura y Notas simples de las parcelas
- Escritura de constitución de la mercantil promotora
- Poder de representación del representante legal de la empresa

1.8. Conclusiones

El ingeniero que suscribe el ED da por concluida la redacción del mismo estimando suficientemente descritas todas las condiciones desarrolladas a lo largo del mismo, y queda a disposición del Organismo Administrativo competente por si hubiera que aportar más información al respecto.

Lorca, enero de 2021.—El Ingeniero Técnico Industrial, Agustín Sánchez Sánchez.



www.borm.es

Mazarrón

4089 Aprobación provisional de la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

El Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 25 de mayo de 2021, aprobó provisionalmente la imposición y ordenación de la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo de aprobación provisional se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, página Web municipal y un diario de los de mayor difusión de la provincia durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. El examen del expediente podrá realizarse en el siguiente enlace: http://gobiernoabierto.mazarron.es/organizacion-del-ayuntamiento-y-administrativa/documentos-en-informacion-publica/Aprobacion-provisional-de-Ordenanza-Fiscal-Reguladora-de-las-tasas-por-la-utilizacion-privativa-o-aprovechamiento-especial-del-dominio-publico/

En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Mazarrón, 31 de mayo de 2021.—El Alcalde Presidente, Gaspar Miras Lorente.



www.borm.es D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

Puerto Lumbreras

4090 Instrucción de fiscalización previa limitada de gastos e ingresos y su posterior fiscalización plena del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 4 de marzo de 2021, acordó la aprobación de la instrucción de fiscalización previa limitada de gastos e ingresos y su posterior fiscalización plena, de conformidad con lo establecido en el Art. 219. 2 del RDLg 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el TRLRHL, y del Real Decreto 424/2017, de 28 de Abril por el que se regula el Régimen Jurídico de Control Interno de las Entidades Locales del Sector Público Local.

Y en cumplimiento de lo dispuesto, según el artículo 177.2 en su relación con el 169 RDLg 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público por plazo de quince días, al efecto de que los interesados a que se refiere el artículo 170 de dicho Texto legal puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

[http://sedepuertolumbreras.regiondemurcia.es/]

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Puerto Lumbreras, 17 de mayo de 2021.—La Alcaldesa, María Ángeles Túnez García.



NPE: A-080621-4090 D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474